



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte

Procedimiento	Acción de Tutela #05-088-40-03-002-2020-00841-00
Accionante (s)	NUBIA MARGARITA CORREA MAYA
Accionado (a-s)	EPS MEDIMAS
Asunto Oficio	Admite

Con sujeción a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las normativas pertinentes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por encontrarse reunidas las exigencias legales para ello y ser este despacho judicial el competente para conocer y decidir la acción interpuesta, le dará el trámite correspondiente.

Bajo estas consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR, DAR TRÁMITE y DECIDIR** la presente acción de tutela instaurada por **NUBIA MARGARITA CORREA MAYA CONTRA MEDIMAS EPS.**

SEGUNDO. Se requiere a la demandante para que se sirva aportar la historia clínica para verificar los diagnosticos dice tener y el medicamento recetado.

TERCERO : TENER como pruebas para la decisión de fondo las documentales aportadas por el (la) accionante, las que sean allegadas por las accionadas y demás sujetos que llegaren a intervenir y las que por otros medios, siendo pertinentes y conducentes, sean incorporadas en forma legal y debidamente autorizada.

CUARTO CONFERIR a la (s) parte (s) accionada (s) y vinculada (s) el término perentorio de **dos (2) días**, a partir del siguiente a la notificación de esta

providencia, para que dé (n) respuesta (s) y presente (n) las pruebas que considere (n) necesarias en su defensa sobre los hechos y las pretensiones materia de la tutela; y en especial para que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 rinda (n) el (los) respectivo (s) informe (s) donde consten los antecedentes del asunto, con la advertencia que la omisión injustificada dará lugar a la aplicación de las consecuencias del artículo 20 del mismo Decreto, consistentes en el principio de veracidad que implica tener por ciertos los hechos en que se funda la demanda.

QUINTO: **NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes, por el medio más expedito posible, incluyendo copia del escrito de la acción y sus anexos, acorde con los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A.P.C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a distinct loop at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte

Procedimiento	Acción de Tutela #05-088-40-03-002-2020-00841-00
Accionante (s)	NUBIA MARGARITA CORREA MAYA
Accionado (a-s)	EPS MEDIMAS
Asunto	Admite

Oficio 2801

Señores

MEDIMAS EPS

Se le notifica la providencia proferida dentro de la acción de tutela de la referencia:

PRIMERO: ADMITIR, DAR TRÁMITE y DECIDIR la presente acción de tutela instaurada por **NUBIA MARGARITA CORREA MAYA CONTRA MEDIMAS EPS....SEGUNDO.** Se requiere a la demandante para que se sirva aportar la historia clínica para verificar los diagnosticos dice tener y el medicamento recetado...**TERCERO : TENER** como pruebas para la decisión de fondo las documentales aportadas por el (la) accionante, las que sean allegadas por las accionadas y demás sujetos que llegaren a intervenir y las que por otros medios, siendo pertinentes y conducentes, sean incorporadas en forma legal y debidamente autorizada....**CUARTO CONFERIR** a la (s) parte (s) accionada (s) y vinculada (s) el término perentorio de **dos (2) días**, a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que dé (n) respuesta (s) y presente (n) las pruebas que considere (n) necesarias en su defensa sobre los hechos y las pretensiones materia de la tutela; y en especial para que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 rinda (n) el (los) respectivo (s) informe (s) donde consten los antecedentes del asunto, con la advertencia que la omisión injustificada dará lugar a la aplicación de las consecuencias del artículo 20 del mismo

Decreto, consistentes en el principio de veracidad que implica tener por ciertos los hechos en que se funda la demanda.**QUINTO: NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes, por el medio más expedito posible, incluyendo copia del escrito de la acción y sus anexos, acorde con los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.....**NOTIFIQUES Y CUMPLASE...EL JUEZ (fdo) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney V. M.', with a stylized flourish at the end.

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SRIO.**



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte

Procedimiento	Acción de Tutela #05-088-40-03-002-2020-00841-00
Accionante (s)	NUBIA MARGARITA CORREA MAYA
Accionado (a-s)	EPS MEDIMAS
Asunto	Admite

Oficio 2802

Señora

NUBIA MARGARITA CORREA MAYA

Se le notifica la providencia proferida dentro de la acción de tutela de la referencia:

“SEGUNDO. Se requiere a la demandante para que se sirva aportar la historia clínica para verificar los diagnósticos dice tener y el medicamento recetado...” **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Se le concede el término de dos días para adjuntar la historia clínica.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SRIO.